

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Y ADMINISTRACIÓN URBANA

El Proceso Electoral para Personas en Prisión Preventiva en la Ciudad de México:
2024

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

VEGA PÉREZ LUIS JOEL

DIRECTORA

DRA.LILIA GÓMEZ JIMÉNEZ

Ciudad de México a 25 de junio de 2025

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

*A mi madre que fue mi sostén cuando las cosas no estaban bien, que fue mi
impulso cuando dude y mi motivo más grande para no rendirme*

*A mis abuelos donde sea que estén siguen siendo parte de todo lo que soy, ojalá
esto los haga sentir orgullosos*

*A mi directora, por su guía constante, su paciencia y por creer en el valor de esta
investigación desde el primer momento*

A mi compañera y amigos por estar sin condiciones, incluso cuando no lo pedí

*A la universidad y profesores por darme un espacio para pensar, cuestionar y
transformar*

“NADA HUMANO ME ES AJENO”



Índice

Introducción	5
Capítulo 1. La Democracia representativa y el derecho a la participación	9
1.1 Sobre la democracia representativa.....	9
1.2 El sufragio universal y las elecciones.....	16
1.3 Personas en Prisión Preventiva y derechos políticos.....	20
Capítulo 2. El sistema de leyes y los derechos civiles y políticos de las personas en prisión preventiva: Del enfoque global a la implementación local	23
2.1 Derechos humanos y la condición de Prisión Preventiva.....	23
2.2 La Constitución mexicana, derechos y Prisión Preventiva.....	31
2.3 Voto en prisión preventiva: Caso Brasil.....	37
Capítulo 3. Reivindicación del derecho a votar para las Personas en Prisión Preventiva: Elección Ciudad de México 2024	40
3.1 La Ciudad de México y su Constitución Política.....	41
3.2 El proceso de reforma para autorizar el voto de las personas en prisión preventiva	44
3.2.1 El proceso “Tsotsiles” y el logro del voto de las personas en prisión preventiva	47
3.3 El voto para Personas en Prisión Preventiva: Ciudad de México.....	51

3.3.1 Procedimiento y coordinaciones institucionales: el trabajo en conjunto para el voto de las personas en prisión preventiva.....	54
3.3.2 CDMX y sus estadísticas penitenciarias	56
3.3.3 Rumbo al día de las elecciones	59
3.3.4 La capacitación ciudadana y la vinculación local	61
3.3.5 El día de la elección.....	66
3.4 Mi experiencia con el proceso electoral de Personas en Prisión Preventiva desde el IECM-2024	68
4. Conclusiones.....	71
5.Bibliografía	77

Introducción

*"Todos los seres humanos nacen libres
e iguales en dignidad y derechos."
(DUDH,1948)*

El derecho al voto es uno de los pilares fundamentales de las democracias contemporáneas pues garantizan la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. En México, este derecho está establecido en la Constitución y debe ser accesible para todos los ciudadanos. Sin embargo, quienes se encuentran en prisión constituyen un grupo específico de personas a las cuales se suspenden sus derechos políticos al momento en que entran en algún centro de reclusión para cumplir una condena. En situación distinta se encuentran quienes están en Prisión Preventiva pues a pesar de estar privados de su libertad, no han sido sujetos de una sentencia condenatoria lo cual los coloca en una situación controversial que enfrenta sus derechos civiles al violar la presunción de inocencia, también los excluye de sus derechos políticos, particularmente de ejercer el voto.

En nuestro país, las personas en prisión preventiva fueron históricamente excluidas de los procesos electorales, a pesar de no haber sido condenadas, hecho que parecía ser hasta cierto punto “normal” pero en realidad era una violación de los principios democráticos y de los derechos ciudadanos al negarles su derecho a votar. Esto fue así hasta que el primero de junio del año 2018 en Cintalapa, Chiapas dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción social “El Amate” y en situación de Prisión Preventiva interpusieron un recurso ante el Poder Judicial

Electoral denunciando la omisión del Instituto Nacional Electoral (INE) de emitir los lineamientos que permitieran a estas personas ejercer su derecho al voto. Lo anterior dio inicio a un juicio donde la Sala Superior del Tribunal determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen el derecho de votar. Además, se instruyó una prueba piloto en el año 2021, y posteriormente, en 2024, se llevó a cabo la elección en la Ciudad de México y en el resto del país, lo que representó un avance significativo en la reivindicación de los derechos políticos y la justicia electoral para todas las Personas en Prisión Preventiva (PPP)."

La reciente aprobación del voto de PPP y el ejercicio llevado a cabo en las pasadas elecciones federales (2024) constituye un paso hacia la reivindicación, ya que permite replantear importantes preguntas sobre las causas que han llevado a esta decisión, los mecanismos implementados y la percepción de las personas que se encuentra en prisión preventiva. Si bien, el ejercicio fue a nivel federal, nuestro interés se centra específicamente en el caso de la Ciudad de México (CDMX) por dos cuestiones fundamentales, el primero es que en la CDMX se encuentra el mayor número de penales y el segundo por un interés personal al participar directamente de este proceso en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Con base en lo anterior, se plantea la presente investigación que tiene por objetivo: Analizar el proceso electoral para personas en situación de Prisión Preventiva identificando las fases que le dieron origen, con ello buscamos denotar su importancia en la reivindicación de los derechos de las personas en dicha condición. Al respecto se plantea como pregunta principal y guía de la investigación: ¿Cómo se desarrolló el proceso para que votaran las Personas en Prisión

Preventiva en la Ciudad de México y de qué manera contribuye al fortalecimiento de la democracia?, a lo cual postulamos la siguiente hipótesis: El proceso electoral instituido para las Personas en Prisión Preventiva en la Ciudad de México representó un avance significativo en la reivindicación del derecho al voto, al reconocer que la privación de la libertad sin sentencia condenatoria no suspende los derechos políticos. La presente investigación empleará un enfoque prioritariamente cualitativo y no se desarrolla análisis sobre preferencias partidistas debido a que la información que se facilitó a los presos fue limitada y el número de votos es muy pequeño y puede resultar no significativo. Si bien se consideran los resultados del proceso electoral referido, las preferencias partidistas no constituyen aquí el foco del análisis.

El documento se divide en tres capítulos de los cuales, el primero se indaga los conceptos necesarios para establecer una estructura sólida en la cual se respalde desde el punto de vista de diferentes autores las bases de las democracias representativas. El segundo capítulo aborda la base normativa que regula los derechos de las personas en prisión preventiva, así como el proceso por el cual las instituciones regulan la participación de las personas en prisión preventiva. En el tercer capítulo se analiza el proceso que llevó a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a determinar que las PPP, poseen derecho al voto por lo que se instruye su implementación y como se desarrolló el ejercicio electoral de 2024 en la Ciudad de México. Se agrega además un apartado de experiencia personal referido a mi participación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México donde pude seguir de cerca el proceso.

Finalmente se presenta un apartado de conclusiones en el cual se busca plasmar los hallazgos de esta investigación, así como reflexionar sobre las acciones pendientes para los procesos futuros de personas en prisión preventiva.

Capítulo 1. La Democracia representativa y el derecho a la participación

*"La democracia es el gobierno del pueblo,
por el pueblo y para el pueblo."*

Abraham Lincoln

En este capítulo se destacan los principios fundamentales de la democracia representativa desde los aportes teóricos de los autores Norberto Bobbio y Giovanni Sartori, con lo cual se busca establecer la importancia del derecho al voto como derecho primordial de todo ciudadano a partir del cual surge el gobierno representativo. Lo anterior nos dará las herramientas para poder profundizar en los aspectos de la participación ciudadana, el sufragio universal, las elecciones, la legitimidad democrática con el fin de exponer la situación de las Personas en Prisión Preventiva respecto a sus derechos políticos en distinción de los civiles.

1.1 Sobre la democracia representativa

Hablar de democracia nos lleva por principio a diferenciar entre la democracia clásica y la contemporánea. La primera generalmente aparece asociada a los principios de Platón, pero sobre todo a los escritos de Aristóteles quien por primera vez refiere al termino como ejercicio de poder incluyéndolo en las formas desviadas del mismo. Por su parte, la contemporánea se da mas de diez siglos después y tiene su origen en las ideas ilustradas y en acontecimientos como la Revolución Francesa o la Independencia de las trece colonias inglesas que transformaron las formas monárquicas y autoritarias de ejercer el poder y cuestionaron el papel del individuo el cual debía dejar de ser súbdito (sin derechos solo obligaciones), para convertirse

en ciudadano (sujeto de derechos), capaz de elegir y con ello legitimar a sus representantes. Entre ambas democracias existen un buen número de diferencias, pero entre ellas los procesos electorales son clave de su distinción. Para efectos del presente documento, nos centraremos de manera específica en la democracia representativa que se inscribe en el contexto contemporáneo y que es el marco donde se desarrolla el caso de estudio sobre las Personas en Prisión Preventiva.

En lo general, la democracia es un régimen de gobierno en el que el poder reside en el pueblo, quien lo ejerce a través de mecanismos de participación directa o indirecta. En la actualidad la mayoría de los países se rigen por democracias representativas donde los ciudadanos eligen a sus representantes mediante el voto lo que constituye un derecho político fundamental. Sartori (2008) define a la democracia como el “poder del pueblo” un poco en el sentido etimológico de la palabra, pero reflexiona acerca de qué o quienes son el pueblo. La discusión de Sartori lo lleva a afirmar que la democracia moderna debe entenderse como un sistema donde el pueblo es una “mayoría limitada”, no solo en términos de quienes eligen, sino, sobre todo, de quienes gobiernan, buscando así un equilibrio entre gobernantes y gobernados.

En este proceso primero hay un movimiento ascendente, de transmisión de poder del pueblo hacia el vértice de un sistema democrático, y después un movimiento descendente del poder del gobierno sobre el pueblo. Así el pueblo es al mismo tiempo, en un primer momento, gobernante, y en un segundo momento, gobernado (Sartori, 2008, p. 21).

Así, la interpretación de que el régimen democrático debía tener una distribución de poder en donde el sistema crearía obligatoriamente las herramientas para designar una correcta distribución implica una conjunción entre ciudadanos e instituciones mismas que derivan de la propia identidad de la sociedad en cuestión. En palabras de Sartori: “La democracia se puede definir de forma realista, pero se debe también de definir de forma idealista, es decir prescriptivamente y no solo descriptivamente” (2008, p.27). Con lo cual existe una necesaria fusión entre las instituciones y los principios-valores que se supondría deben guiar al régimen orientándolo hacia las aspiraciones y objetivos en beneficio de la sociedad. En cualquier caso, la democracia en su vertiente representativa requiere que los ciudadanos participen en la elección de sus gobernantes quienes configuran un gobierno que dará paso a la creación de instituciones consolidadas en los valores de la sociedad en su conjunto y que, a su vez, deben responder a las necesidades de la misma. Pues como afirma Sartori (2008), la democracia de los modernos distingue tres aspectos: “En primer lugar, la democracia es un principio de legitimidad. En segundo lugar, la democracia es un sistema político llamado a resolver problemas de ejercicio (no solamente de titularidad) del poder. En tercer lugar, la democracia es un ideal” (p. 27).

En este marco, la noción de representación adquiere un papel central, ya que representa el mecanismo a través del cual nace la voluntad ciudadana con el ejercicio del poder. No se trata únicamente de la presencia simbólica del pueblo en las instituciones, sino de una representación política efectiva que permita trasladar las demandas sociales hacia los espacios de toma de decisiones. Esta forma de

participación indirecta responde a la imposibilidad de una democracia puramente directa en sociedades complejas, lo que da paso a la configuración de la democracia representativa como modelo predominante. En ella, los ciudadanos hacen uso de su poder eligiendo a representantes que los representan políticamente en los órganos de gobierno. Como señala Bobbio:

Un Estado representativo, es un Estado en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos no importa si los órganos donde se efectúan tales deliberaciones sean el Parlamento, el presidente de la república, el Parlamento junto con los Consejos Regionales, etc. (Bobbio, 1984, p.34).

Esto se debe a que la característica esencial del Estado representativo es la participación de la ciudadanía, de la cual emana la legitimidad de los órganos e instituciones. Así, la representación política se consolida como el vehículo mediante el cual la democracia logra materializar sus ideales en estructuras reales de poder, conservando el equilibrio entre los valores democráticos y las necesidades sociales

La participación se refiere en inicio a tomar parte de, pudiendo ser una elección, un acto cívico, una consulta o tan solo una reunión. Es decir, son diversas las formas en las que se puede participar. De acuerdo con Merino (2016).

La participación suele ligarse con propósitos transparentes -públicos en el sentido más amplio del término y casi siempre favorable para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en este sentido, un término grato (Merino, 2004, p.9).

En este caso, se alude a la participación ciudadana en actividades políticas pudiendo adoptar diversas formas como son: la votación en procesos electorales, consultas, plebiscitos, referéndums deliberaciones políticas entre otras, todas ellas vinculadas a mecanismos formalmente establecidos en un gobierno representativo. La participación ciudadana supone “la combinación entre un ambiente político y democrático y una voluntad individual de participar” (Merino, 2016, p.31). Teniendo en cuenta a Dahl se considera que:

El rasgo definitorio de los gobiernos democráticos es la capacidad efectiva de responder a las preferencias de los ciudadanos sin discriminar. Para ello se requiere que un conjunto de reglas formales que garanticen a los ciudadanos contar con oportunidades iguales en tres distintos aspectos: formular sus preferencias, manifestarlas individual y colectivamente entre distintos actores y recibir del gobierno igualdad de trato (1971, p. 581).

Se puede precisar que para Dahl un gobierno democrático se forma a través de garantías institucionales que hacen una democracia efectiva trayendo consigo la participación activa de los miembros de la sociedad, proponiendo y generando herramientas para que el estado pueda disponer de un control y asignación, así como la labor de creación de instituciones en beneficio a la sociedad.

Las herramientas de control en este contexto se refieren a los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía supervisa y fiscaliza el actuar del poder público. Ejemplos de ello son: la rendición de cuentas, las auditorías ciudadanas, los procesos de fiscalización electoral, los órganos autónomos de vigilancia, y las plataformas de transparencia. Estas herramientas buscan evitar abusos de poder,

garantizar el cumplimiento de la ley y asegurar que las decisiones gubernamentales respondan al interés público.

Las herramientas de asignación, por otro lado, están relacionadas con los procesos mediante los cuales se distribuyen los recursos, las responsabilidades y los beneficios públicos. Entre ellas se encuentran los presupuestos participativos, las consultas populares sobre obras o servicios, y la intervención ciudadana en planes de desarrollo o políticas públicas. Estas herramientas permiten a la ciudadanía incidir directamente en la manera en que se asignan los recursos del Estado, favoreciendo una toma de decisiones más equitativa y democrática.

Las instituciones crean oportunidades para que los ciudadanos puedan participar tanto directamente como indirectamente esto quiere decir que se refuerzan a través de mecanismos que se crean dentro de las instituciones, pero a su vez se crea una dinámica social donde se establece una sociedad civil de libertades. Dahl propone que los principios básicos para que exista una forma de gobierno democrático tiene que basarse en tres fundamentos: “una libertad para formar organizaciones y asociarse a ellas, libertad de expresión, libertad del voto, garantías de que las instituciones garanticen que la política del gobierno dependa de los votos” (1971, p. 582).

De lo anterior se deduce que el fundamento de la democracia representativa es la participación ciudadana que, mediante su expresión como participación política a partir de la “votación” elige a quienes integrarán el poder, mismos que se convierten en “representantes”. Si bien la primera forma de participación es el voto, no es la única pues a través del tiempo se han gestado otras

que derivan principalmente de las nuevas demandas de la sociedad, pero que actúan también como legitimadoras del poder y la representatividad. Aunque en esencia involucran el voto ciudadano, los procesos se han diversificado para ir más allá de solo elegir representantes y permitir una participación más activa en la toma de decisiones. A esto se le denomina democracia directa, la cual se manifiesta mediante mecanismos que fortalecen el involucramiento de la sociedad en los asuntos públicos. Entre los más recurrentes en América Latina se encuentran:

- El plebiscito, que permite a la ciudadanía expresar su aprobación o rechazo sobre decisiones gubernamentales de carácter general antes de su implementación;
- El referéndum, mediante el cual se somete a consulta popular una norma ya establecida, otorgando al electorado el poder de ratificarla o derogarla;
- La iniciativa popular, que faculta a la ciudadanía para proponer leyes o reformas normativas a través de la recolección de firmas;
- La revocación de mandato, que otorga a los votantes la posibilidad de remover de su cargo a un funcionario electo antes de que concluya su periodo, si así lo determina la mayoría.

Estos instrumentos promueven la participación política de la sociedad y pueden empoderar al ciudadano al otorgarle corresponsabilidad en la toma de decisiones, una vez que el elector adquiere poder de decisión en la definición de políticas públicas (Escamilla, et al. 2024).

En síntesis, la participación ciudadana, en todas sus manifestaciones, constituye un pilar fundamental sobre el que se sostiene una democracia, pues a partir de ella se materializa y legitima la representación, por tanto, deriva en una democracia representativa o bien una democracia con un gobierno representativo. Sin embargo, cabe destacar que el fortalecimiento de la participación ciudadana no solo es una cuestión de acceso a mecanismos formales de acción, sino también de la creación de un entorno en el que los ciudadanos se sientan empoderados para influir en las decisiones que afectan sus vidas. Esta visión es esencial para avanzar hacia una democracia más inclusiva, donde todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas en prisión preventiva, tengan la oportunidad de reivindicar sus derechos y participar activamente en la construcción del futuro colectivo.

1.2 El sufragio universal y las elecciones

Hemos referido en repetidas ocasiones al derecho al voto como un derecho ya consolidado, sin embargo, no siempre fue así. Antes de hablar de sufragio universal, el voto era un derecho selectivo y excluyente. Sin embargo, luego de varios siglos, y gracias a la lucha de hombres y mujeres a través del tiempo ese derecho se volvió universal, por lo que en este apartado se destacan algunos elementos de su evolución y su importancia en el régimen democrático contemporáneo.

La Real Academia de la Lengua Española determina al sufragio que proviene del latín lo que significa: *suffragium* que lo define como voto de quien tiene capacidad de elegir. Además, define al sufragio universal como “derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones” (RAE, 2001).

En este caso, el “todos” no ha sido siempre el mismo. En la Grecia clásica y las ciudades-estados circundantes, el sufragio estaba reservado para los varones que demostraran tener cierto status económico y por ende propiedades, llamados terratenientes. Ahí, las mujeres y los esclavos no eran sujetos del derecho a votar o participar de discusiones que llevaran a la toma de decisiones.

La evolución del sufragio constituye un proceso prolongado que ha transformado la democracia desde un privilegio limitado a ciertos sectores de la sociedad, hacia un sistema incluyente donde cada individuo tiene el derecho y la responsabilidad de participar en la elección de sus representantes. Como resultado de dicho proceso, es posible identificar varios hechos significativos que abonaron al cambio entre los que destacan: las sufragistas en Inglaterra, la Revolución Francesa que dio origen a la Carta de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Independencia de las trece colonias inglesas y el surgimiento de una nueva forma de gobierno (el presidencialismo) en la cual se estableció el derecho al voto y la condición de ciudadano, pero sobre todo de la expansión de la democracia como forma de gobierno que reconoce al ciudadano como sujeto de derechos particularmente hacia el siglo XX.

En el caso de México, es dentro de la constitución de 1857 donde por primera vez se hace referencia al ciudadano y sus prerrogativas:

Art. 34.- Son ciudadanos de la república todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos I. Haber cumplido 18 años, siendo casados o 21 si no lo son y II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano: Votar en las elecciones populares,

poder ser votado para todos los cargos de elección...Art. 36 Son obligaciones del ciudadano: inscribirse en el padrón de su municipalidad, alistarse en la guardia nacional...

Con lo anterior, quedaba claro que el derecho al voto era excluyente, y esta condición se mantuvo incluso en la Constitución de 1917. No fue sino hasta 1953 cuando se reconoció explícitamente el derecho al sufragio para mujeres y hombres. Posteriormente, en 1969, se eliminó el requisito del estado civil, estableciendo que bastaba con haber cumplido 18 años para ejercer el voto. A partir de estas reformas, puede afirmarse que se alcanzó el sufragio universal en términos legales. Para entonces, México había consolidado un sistema político donde las elecciones estaban bajo el control de una élite albergada en el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el voto era más bien una mercancía para fines políticos. Esta situación cambiaría en las décadas subsecuentes.

Ahora bien, el sufragio universal encuentra su sentido dentro de los procesos democráticos, ya que permite a los ciudadanos expresar sus preferencias políticas y participar activamente en la conformación del poder público mediante la selección de sus representantes. En este sentido, Milbrath (1972) señala que estos mecanismos “representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo. Las elecciones tal vez sean las más aproximadas a un control del gobierno por el pueblo que se puede alcanzar en la sociedad industrializada de masas móviles” (p. 154). Así, se espera que esta forma de participación funcione como un contrapeso entre la voluntad popular y quienes ejercen el poder.

Al respecto es necesario destacar que, para que las elecciones tengan realmente validez deben desarrollarse en contextos de transparencia, legalidad y competitividad pues solo estas “virtudes” pueden ser la base de la legitimidad de una democracia representativa pues en la mayoría de los casos es a partir del grado de competitividad en las elecciones lo que determina la estructura del sistema político. Así, las elecciones son un papel fundamental si lo que se espera es crear un sistema democrático que tenga un funcionamiento adecuado tanto de instituciones como de participación ciudadana, La ausencia de alguno de estos principios puede alterar profundamente la legitimidad del sistema, desviándolo hacia modelos más autoritarios o totalitarios, así, podemos observar que el fortalecimiento de los valores mencionados es de gran importancia cuando se trata de la construcción de una democracia funcional.

De acuerdo con Dahl: "Un gobierno es legítimo cuando el pueblo sobre el que se asienta considera que sus decisiones y estructura están acordes con la estructura y la rectitud moral" (1991 p. 54), en tanto que Weber considera que “la legitimidad se refiere a la aceptación y justificación del poder por parte de aquellos que están sujetos a él (1978, p. 31). Esto nos indica que la legitimidad es la perspectiva de los ciudadanos en la validez del sistema de instituciones y la autoridad del gobernante ya que esta percepción de aceptación permite que los gobernantes ejerzan su poder sin recurrir a un uso constante de la fuerza, ya que las instituciones que reparten igualdad, justicia y oportunidades fortalecen la estructura institucional del Estado.

En un estudio más amplio, Weber sostiene que existen tres tipos de legitimidad: tradicional, carismática y legal-racional, siendo esta última predominante en las democracias modernas, ya que se basa en el respeto a las leyes y normas que son aplicadas de manera impersonal (1978, p. 31). En este sentido, la legitimidad de un gobierno depende en gran medida de la percepción de los ciudadanos sobre la justicia, equidad y transparencia del proceso electoral y de la actuación de sus representantes dentro del contexto del Estado de derecho en el que todo ciudadano pueda hacer uso de sus derechos tanto civiles como políticos.

Por tanto, en la democracia representativa el “todos” refiere ya al hecho de que los ciudadanos, sin importar su género, raza, sexo, religión, etc., son sujetos de derechos políticos, particularmente del voto, a partir de lo cual es posible configurar un gobierno representativo en un régimen democrático.

1.3 Personas en Prisión Preventiva y derechos políticos

Votar y ser votado es el principal derecho político de todo ciudadano reconocido en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. para poder ejercerlo además de tener cierta edad y figurar en un registro se dice que se debe tener un “modo honesto de vivir”, el cual se pierde cuando se está en prisión cumpliendo una condena. Pero ¿qué sucede con ese derecho cuando no existe una sentencia o cuando la privación de la libertad es preventiva?

La prisión preventiva es establecida como una:

Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la

integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos (2003, IMCO).

Si bien, esta medida no implica una sentencia, sí conlleva a la pérdida de la libertad puesto que el indiciado deberá permanecer en un penal o centro de reclusión como medida temporal mientras se determina si es culpable o inocente. Como consecuencia la prisión preventiva tiene implicaciones profundas en los derechos de las personas que la sufren, y va más allá de la simple privación de libertad. En primer lugar, se restringe el derecho a la libertad personal sin una condena previa, lo que contraviene el principio fundamental de la presunción de inocencia; en segundo lugar, las personas son puestas en una posición vulnerable dentro del sistema judicial; los derechos políticos son anulados o restringidos generando exclusión democrática.

Esto representa una controversia, pues por un lado la carta de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1948), en su artículo 11 dicta que, “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, pero cuando una persona es recluida por “prevención”, se asume que no tiene un modo honesto de vivir, por lo que su derecho a votar en las elecciones (derecho político), es suspendido, lo que plantea un reto para la democracia en materia de legitimidad y garantía de los derechos tanto civiles como políticos.

En este sentido, garantizar el derecho al voto de este grupo no solo reivindica sus derechos ciudadanos, sino que también refuerza el principio de igualdad ante la ley, pilar fundamental de cualquier democracia. Por lo tanto, la ampliación de derechos, como el derecho al voto para las PPP, representa un avance significativo hacia una mayor justicia e igualdad en la sociedad, abriendo el camino hacia un futuro en el que los derechos sean realmente universales.

Capítulo 2. El sistema de leyes y los derechos civiles y políticos de las personas en prisión preventiva: Del enfoque global a la implementación local

"La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes."

Martin Luther King Jr.

El presente capítulo tiene por objetivo identificar el marco normativo que rige los derechos civiles y su vinculación con los derechos políticos en torno a las PPP, así como algunos casos internacionales en donde se ha logrado instituir el voto al interior de los penales para quienes, estando recluidos, no han sido aún sentenciados reivindicando así el derecho al sufragio.

2.1 Derechos humanos y la condición de Prisión Preventiva

Los derechos humanos en un sentido general refieren al “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (2025, RAE). Para su estudio son clasificados en tres momentos o generaciones:

- Primera: los civiles y políticos, que incluyen los derechos de las personas a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a ser oídas en juicio por un tribunal independiente e imparcial, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; las libertades de tránsito, de religión, de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación; a participar en

el gobierno de su país, a casarse y fundar una familia; se incluyen también los derechos de la infancia, y se prohíben la discriminación, la esclavitud, la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Segunda: los denominados derechos económicos, sociales y culturales. Tercera: de los pueblos o de solidaridad y ambientales, referentes a la conservación en el equilibrio para la protección y explotación naturales, como son el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud, a la cultura y a un ambiente sano (CNDH, 2025).

La visión a nivel global de los derechos humanos viene a partir de la Carta de las Naciones Unidas (1945), donde se hace un llamado a la paz entre naciones posterior a la Primera y Segunda Guerra Mundial. Sobre este escrito podemos encontrar un pacto que llama “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Carta de las Naciones Unidas, 1945, p.2). Primordialmente se buscaba instar a las naciones a proteger el derecho de los ciudadanos en su calidad de seres humanos dignos de respeto y protección.

En relación con lo anterior en 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en torno a la cual, existe un acuerdo generalizado en que es la base de los derechos humanos del mundo contemporáneo.

La declaración en su considerando número uno destaca “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y

de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana“. Compuesta de 30 artículos, destaca el primero donde se establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Los derechos y libertades, según asegura la Declaración, los tiene toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión.

Entre los principales derechos destacan: la vida, la libertad, la seguridad, personalidad jurídica, respeto a la vida privada, propiedad privada, expresión, opinión, entre otros.

Particularmente destaca el artículo 21, que a la letra establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (DUDH, 1948)

Lo anterior refiere de forma directa al impulso de la democracia que se dio luego de los conflictos bélicos que enfrentaron a las principales potencias del

mundo, pero también exalta la representatividad a partir de la participación ciudadana.

Como consecuencia de este tratado entre naciones se crea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el que se establecen diferentes derechos relacionados al cuidado, desarrollo y libertad de los ciudadanos estableciendo en el art. 2º lo siguiente:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (2025, PIDCP).

En cuanto a la sanción de delitos cometidos, el artículo 9, anota “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”, y el artículo 11 indica:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Con lo anterior los derechos humanos quedaron elevados no solo a nivel nacional, sino sobre todo a nivel internacional al ser suscrito por diversos países. Con esto se forma una especie de vigilancia internacional en la cual se procura que cada nación tenga presente los derechos de sus ciudadanos es ahí cuando se forman instituciones que regulan que estas normas se cumplan cuando alguna nación presente algún conflicto dando recomendaciones y tomando acciones con base en las decisiones que se tomen.

Será la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la que por acuerdo internacional se responsabiliza de promover y salvaguardar los derechos y los acuerdos suscritos por buena parte de países alrededor del mundo. La ONU se crea en 1945, con una misión que tomo rumbo gracias al pacto de las Naciones Unidas y la carta de la ONU ratificando su poder, además de respaldarse de 51 naciones unidas logrando formar una asamblea que más adelante ascendería a 193 estados miembros de los cuales todos acordaron la principal misión que es salvaguardar los derechos de los individuos. De este proceso de creación surgieron otros órganos que estarían compuestos como Los principales órganos de la ONU que comienzan por el Consejo de seguridad, posteriormente la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU.

Cada uno de estos organismos tiene una función específica y cumple un margen de trabajo en conjunto donde se deliberan diferentes situaciones y los procesos llegan a ser distintos, pero cumplen el orden de jerarquía que se establece para que la impartición de tareas y deberes sea correctamente ejecutada y pueda

combinar los esfuerzos por mantener los derechos civiles y políticos intactos todo esto a través de sus resoluciones y tratados, que no solo definen estos derechos, sino que también emiten recomendaciones a los Estados para garantizar su aplicación efectiva.

Para 1966 se firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que entró en vigor hasta diez años después y que más de reiterar el compromiso con los derechos civiles, puso énfasis en el tema de la libertad y la seguridad personal pues en su Artículo 9 estableció:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia

del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación (PIDCP, 2025)

De lo anterior se destaca el punto tres que refiere a la Prisión Preventiva y que establece que esta no deberá ser regla general y que, a pesar de estar en una situación de privación temporal de libertad, las personas en prisión preventiva no deben perder su derecho a la dignidad, seguridad y protección legal. El reconocimiento de estos principios en las legislaciones nacionales e internacionales es clave para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas incluyendo las personas en prisión preventiva.

En el caso de las personas privadas de libertad, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Nelson Mandela, y las Recomendaciones de la ONU sobre los derechos de las personas privadas de libertad son documentos clave. Estas normativas recomiendan a los Estados asegurar condiciones de detención dignas, acceso a servicios esenciales y la posibilidad de ejercer derechos políticos, como el derecho al voto, donde las leyes lo permitan. La Resolución 45/111 de la ONU, por ejemplo, establece que “la

reintegración de los reclusos a la sociedad debe ser un objetivo central de los sistemas penitenciarios, y para ello, es importante que mantengan el acceso a derechos fundamentales, incluyendo los derechos políticos” (1990, p.222). De este modo, se promueve una visión integral de la justicia, en la que los sistemas legales no solo castigan, sino que también rehabilitan y permiten que los individuos conserven su dignidad y derechos ciudadanos.

A nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA) también ha emitido resoluciones que instan a los Estados miembros a garantizar que las personas en prisión preventiva o condenadas por delitos menores no sean despojadas de sus derechos políticos, sobre todo cuando se trata de participar en elecciones.

La exclusión política de las personas privadas de libertad perpetúa su marginalización y afecta la legitimidad de las democracias al no incluir a todas las voces de la sociedad. Estas recomendaciones internacionales son fundamentales porque establecen una base jurídica que orienta a los Estados a estructurar sus leyes y sistemas penitenciarios de forma que respeten y protejan los derechos humanos, aun en contextos de detención.

Sin estos principios la legitimidad de un sistema democrático puede verse comprometida, especialmente si los derechos de una parte de la ciudadanía son ignorados o violados. Este marco internacional no solo establece un estándar de derechos, sino que también señala la responsabilidad de los Estados en asegurar que, independientemente de la situación jurídica de las personas en situación de prisión preventiva, se respeten sus derechos esenciales.

2.2 La Constitución mexicana, derechos y Prisión Preventiva

México se unió a la ONU el 7 de noviembre de 1945, como parte del compromiso multilateral y los preceptos de paz en el mundo por lo que a nivel nacional reproduce los principios internacionales en su legislación y garantiza que los derechos elevados a rango constitucional sean respetados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como ordenamiento supremo establece en su Artículo 1º el alcance de los derechos humanos estableciendo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (1917, CPEUM).

El texto se divide en dos partes: dogmática y orgánica, siendo la primera la que recoge los derechos fundamentales y garantías individuales. Es ahí donde encontramos el derecho a la libertad, la vida, la familia, igualdad, profesión, educación, expresión, asociación etc., y se compone de 29 artículos. En tanto la orgánica se refiere a la distribución del poder y facultades de los órganos correspondientes.

En lo que refiere a la Prisión Preventiva, destaca el Artículo 18, que en su párrafo primero dicta “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá

lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”, en alcance al cual encontramos el Artículo 19:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El artículo continúa estableciendo los casos en que puede dictarse la prisión preventiva oficiosamente entre los que destacan: abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, entre muchos otros. Cabe destacar que las causales se incrementaron considerablemente en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Respecto a los derechos ciudadanos, estos se encuentran contenidos en el Capítulo IV de “Los Ciudadanos Mexicanos” que consta de los artículos 34 a 38. Particularmente es el 35 el que anota que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad. Sin embargo, según el artículo 38, estos derechos de ciudadanía se suspenden por:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, entre otros. (CPEUM)

De lo anterior deriva el hecho de que, si un individuo se encuentra en cualquiera de los supuestos anteriores no podrá ejercer su voto y por ende tampoco podrá ser votado. El problema reside en que las personas en prisión preventiva, aunque han sido indiciadas, de hecho, no caen en los supuestos anteriores. Sin

embargo, por tradición o costumbre, el hecho de estar dentro de un Penal o Centro de Readaptación Social era motivo suficiente para no poder votar.

En el periodo comprendido de 2019 a 2024, el debate legal ha avanzado hacia la garantía del voto para aquellos que aún no han sido condenados y se encuentran detenidos en prisión preventiva, basándose en el principio de presunción de inocencia. Como se verá más adelante, la elección de 2024 donde por primera vez se instituyó el voto para las PPP a nivel federal es sin duda el resultado de una justa demanda. Esto es importante ya que permite que las personas en esta situación sigan siendo consideradas parte activa de la toma de decisiones pues como establece el artículo 41:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (1917, CPEUM).

Este artículo es clave porque ayuda a entender cómo se organiza el sistema de gobierno en México. Resalta el equilibrio entre el poder central y los gobiernos locales, un principio básico de las democracias ya que se distribuye el poder en los diferentes niveles de gobierno siendo el federal y el local donde recae una nueva estructura que tiene la autoridad de autorregularse y ser independiente esto también asegura que la diversidad de cada región se respete, siempre y cuando no se infrinja

el pacto constitucional que une a todas las entidades. En este sentido, protege la soberanía del pueblo al garantizar que el poder político emane de la voluntad popular, tanto a nivel federal como local.

Para organizar los procesos electorales y garantizar el derecho al voto, la Constitución designa al Instituto Nacional Electoral (INE) y a nivel local, para el caso de la Ciudad de México al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), los cuales tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a la ley en materia electoral.

El INE y el IECM son los organismos encargados de organizar y supervisar los procesos electorales en México, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, imparcialidad, y equidad. Ambos órganos tienen la responsabilidad de asegurar que los procesos electorales sean accesibles para todos los ciudadanos, (hoy incluye a quienes se encuentran en prisión preventiva), de acuerdo con lo establecido por la Constitución Mexicana y tratados internacionales.

El INE tiene la función de ser un organismo público autónomo encargado de organizar elecciones en México, incluyendo las elecciones federales para la presidencia, diputaciones, senadurías, y las elecciones locales en colaboración con organismos estatales. También se encarga de emitir la credencial para votar, auditar a actores políticos, promover la cultura cívica y garantizar la igualdad y no discriminación en los procesos electorales. Además, el INE es responsable de la transparencia, la rendición de cuentas y la procuración de justicia electoral. (Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Sitio web del Instituto Nacional Electoral*. <https://www.ine.mx>)

Por su parte, el IECM se encarga de organizar procesos electorales locales, promover la participación ciudadana, y garantizar los derechos político-electorales de los habitantes de la Ciudad de México. Promueve el voto extranjero, el voto en prisión preventiva y cataloga a estas personas como grupos de prioridad, estableciéndolo en sus mecanismos de formación de valores. Esto incluye la implementación de elecciones para autoridades locales y la promoción de mecanismos de participación como plebiscitos y referendos (2024, IECM, www.iecm.mx).

En conjunto con el INE, el IECM fortalece el sistema electoral mexicano, mientras el INE regula los cargos a nivel federal, el IECM maneja los locales, colaborando ambos para asegurar elecciones transparentes y democráticas en sus respectivas localidades, ya que en cada estado se establece un organismo local para regular sus propias leyes y ejecutar las normas necesarias, así como la creación de sus instituciones para la distribución del poder.

Con esto se explica que más allá de los poderes establecidos se desprenden también instituciones que se rigen por una voluntad principal y salvaguardan los derechos ciudadanos con una enseñanza y priorizando a los grupos vulnerables que pueden sufrir un abuso en sus derechos. Vigilando también un correcto desarrollo de la participación ciudadana, y los partidos políticos que los buscan para conciliar acuerdos o ser mediadores en disputas que tengan que ver en el ámbito de la correcta ejecución de las leyes establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la constitución de la ciudad de México. Estos organismos se complementan para garantizar la equidad y transparencia en los

procesos electorales, asegurando los derechos de los ciudadanos tanto a nivel federal como local y sin importar la condición en la que se encuentren.

2.3 Voto en prisión preventiva: Caso Brasil

Con el propósito de ampliar el panorama del análisis, resulta pertinente examinar cómo se abordan los derechos de las personas privadas de la libertad en el ámbito internacional. En particular, se expone el caso de Brasil como referente en el cumplimiento y la garantía de los derechos político-electorales de esta población.

Comenzando por recalcar que ha sido una batalla constante el cumplimiento de estos derechos debido a la falta de una correcta estructura entre las autoridades. Nuestro estudio se centra en el 2 de octubre de 2022 donde se tuvo lugar las elecciones de Brasil, las cuales resultaron a favor de Lula da Silva donde ganó las elecciones presidenciales de Brasil de 2022, derrotando a Jair Bolsonaro con un 50,9% de los votos frente al 49,1% (El país, 2022). Esto fue un mérito ya que se esperaba una reestructuración del poder y a su vez un avance hacia la visibilización de los derechos de las personas que han estado marginadas.

El 2 de marzo del 2010 se creó una resolución a través del Tribunal Superior Electoral en donde se destaca y se prevé la instalación de mesas de votación especiales en donde se destaca la necesidad de tomar medidas en las cuales los derechos electorales sean respetados. El artículo 1 de esta resolución destaca que:

Los Jueces Electorales, bajo la coordinación de los Tribunales Electorales Regionales, crearán mesas electorales especiales en los establecimientos penitenciarios y en las unidades de detención de menores, para que se garantice a los presos provisionales y a los adolescentes internados el derecho al voto, observando las reglas electorales y las normas electorales. normas específicas contenidas en la presente resolución (Tribunal Superior Electoral [TSE], 2010).

Con esta resolución se observar que desde 2010 se implementaron ciertas medidas para respetar los derechos de las personas en prisión preventiva y a su vez también procurar los derechos de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad, con la búsqueda de generar interés dentro del sistema. Pero esta resolución no ha surtido efecto, ya que en el Complejo Penitenciario *Manoel Carvalho Neto* han ocurrido diferentes faltas a través del tiempo a los derechos de las personas privadas de su libertad siendo la falta de expedición de documentos de identidad y pagos de multas las que han generado un atraso en la correcta realización del proceso para que puedan votar, a su vez la falta de coordinación entre las instituciones han logrado perjudicar el acceso a este derecho ya que no ha puesto a disposición las mesas electorales ya que el complejo penitenciario donde se pretendía realizar este ejercicio enfrentó problemas de sobrepoblación y una falta de coordinación entre los diferentes complejos regionales y su acceso a la información de los presos.

Al analizar el caso brasileño, se evidencian desafíos significativos en la implementación efectiva del derecho al voto para personas en prisión preventiva, a

pesar de su reconocimiento legal. Esta situación ofrece un punto de comparación relevante para el contexto mexicano, donde se han iniciado esfuerzos similares en fechas más recientes. La experiencia de Brasil destaca la importancia de no solo establecer marcos legales, sino también de garantizar su aplicación práctica mediante una coordinación institucional eficiente y una infraestructura adecuada.

Con estos antecedentes se observa que el caso en Brasil destaca algunas de las dificultades para garantizar el derecho al voto de personas en prisión preventiva, que, aunque legalmente reconocido, enfrenta problemas logísticos y de voluntad política. Esto es relevante para el análisis porque refleja una problemática común en varias democracias, donde las leyes no siempre se implementan de manera efectiva.

En conclusión, el caso brasileño revela que el derecho al voto de las personas en prisión preventiva no solo depende de su reconocimiento legal, sino también de su implementación efectiva. Este tipo de obstáculos resalta la brecha entre la teoría y la práctica en muchas democracias. En el contexto mexicano, al discutir los derechos electorales de personas en prisión preventiva, este ejemplo subraya la importancia de no solo legislar, sino también asegurar los medios para ejercer esos derechos, garantizando una verdadera inclusión democrática. Con esto, no basta con otorgar derechos, sino que es esencial garantizar que se cumplan, fortaleciendo así el sistema democrático y promoviendo una mayor inclusión ciudadana. Este caso enfatiza la importancia de que las democracias superen las barreras logísticas y políticas para asegurar el acceso igualitario a los derechos.

Capítulo 3. Reivindicación del derecho a votar para las Personas en Prisión

Preventiva: Elección Ciudad de México 2024

*"Negar el derecho al voto a cualquier
ciudadano es una afrenta a la libertad
y a la justicia."
Nelson Mandela*

Hasta este punto del documento se ha expuesto, cómo los derechos humanos, civiles y políticos que hoy se conocen y gozamos de ellos, son resultado de un proceso gradual que ha permitido que en la actualidad estén elevados a rango de universalidad. Sin embargo, también se ha destacado cómo en ciertas condiciones puede vulnerarse un derecho político, a partir de una violación en materia civil. La controversia reside en determinar si uno es excluyente del otro.

En México fue así por décadas pues se normalizó el hecho de que una persona que estaba en prisión preventiva, por el solo hecho de estar dentro de un penal, perdía sus derechos políticos. Sin embargo, esto cambió en 2018 cuando dos personas interpusieron un recurso ante el Tribunal Electoral para exigir su derecho al voto, pero sin sentencia condenatoria, lo que derivó en una revisión normativa que generó jurisprudencia a favor al determinar válido su reclamo.

El presente capítulo tiene por objetivo identificar las fases del proceso que llevó a que en 2024 las personas en prisión preventiva pudieran votar en un proceso electoral federal. Aunado a lo anterior se esboza una relatoría sobre mi vivencia personal como parte del IECM y el área que estuvo directamente involucrada en

dicho proceso. Lo anterior nos permitirá observar cómo se reivindica el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

3.1 La Ciudad de México y su Constitución Política

La Ciudad de México tiene su origen desde la aparición misma del sistema federal asentado en el Acta Constitutiva de 1824 la cual establecía en su artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, la facultad del Congreso de la Unión para «elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado», así como para «variar esa residencia cuando lo juzgue necesario». Originalmente fue designada como Distrito Federal y durante la segunda mitad del siglo pasado se constituyó como la entidad más importante del país pues “ahí residen los poderes de la Unión, en ella confluyen las empresas más importantes del país, por tanto, existe un alto nivel de inversión en infraestructura, la población es muy numerosa en comparación con otros estados del país” (Gómez, 2015). Ha pasado por varias reformas relevantes como la supresión de los municipios, su conversión a Departamento del Distrito Federal, la elección del primer jefe de gobierno y en años recientes su conversión a Ciudad de México tras la aprobación de la Reforma Política de 2016 en la cual se sustituyó a las delegaciones por alcaldías y se estableció que tendría su propia constitución (DOF, 2016).

En el contexto de los derechos humanos y la justicia social, la Constitución Política de la Ciudad de México se destaca por un enfoque que prioriza la protección de los derechos de las personas incluso las privadas de su libertad a quién se busca garantizar la reintegración social. En consonancia con la Constitución Federal, la de

la CDMX, refiere en su artículo 4 a los “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos”, destacando su protección, los principios rectores y con énfasis la igualdad y la no discriminación. Particularmente destaca el apartado “H”:

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes (2017,CPCDMX).

Existe también un especial énfasis en la reinserción social, entendida como un proceso integral en el que las personas privadas de su libertad deben recibir apoyo para su reincorporación a la vida civil y la participación democrática. Además, se garantizan sus derechos políticos, permitiendo su participación en procesos electorales bajo ciertos parámetros en los cuales se necesitan una estructura sólida de trabajo en equipo de instituciones que hagan llegar y valer sus derechos a las personas que se encuentran en situaciones vulnerables al determinar “Los pueblos

y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México”.

De esta manera, la Constitución de la Ciudad de México asegura que la reinserción social no sea una tarea exclusiva del sistema penal, sino un deber compartido por la sociedad en su conjunto, en tanto el artículo 11 sobre la ciudad incluyente que cataloga a la Ciudad de México como comprometida a salvaguardar los derechos civiles y políticos de los individuos. En este artículo se establecen como grupos de atención prioritaria aquellas personas que han sufrido una violación a sus derechos debido a la desigualdad estructural donde enfrentan obstáculos debido a diferentes violencias obstruyendo el camino de la construcción hacia una ciudad incluyente de derechos y libertades. Si examinamos a fondo este artículo podemos encontrar que en el apartado K, se pronuncian los derechos de las personas privadas de su libertad y son vistas en esta constitución como grupos de atención prioritaria que establece lo siguiente:

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia (CPCDMX, 2017 p.28).

Con esto podemos comprender que en la Ciudad de México se busca llevar el rumbo hacia una reinserción verdadera ocupándose de los derechos de las personas que han sido marginadas de sus derechos fundamentales y han sufrido

abusos constantes, lo que hace reflexionar sobre el derecho al voto que se les otorga a las personas que están en situación de prisión preventiva. Así, la Constitución se posiciona como un marco normativo que se encuentra en constante evolución, y que promueve la protección de los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de su libertad. Esta constitución refuerza el compromiso de la Ciudad de México con una democracia inclusiva y con el respeto a la dignidad humana.

Por lo anterior, la reinserción social no solo es vista como una tarea que es exclusiva de un sistema penitenciario, sino que también como un proceso en el que la sociedad en su conjunto y las instituciones gubernamentales deben involucrarse activamente. Al garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica, puedan ejercer sus derechos políticos, se sientan las bases para una justicia más equitativa en la cual la inclusión y la participación ciudadana son principios fundamentales.

3.2 El proceso de reforma para autorizar el voto de las personas en prisión preventiva

Para comenzar este apartado es necesario especificar la importancia de las instituciones que regulan los derechos ciudadanos, así como sus derechos electorales. En México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es una institución clave ya que es la encargada de garantizar la legalidad y equidad en los procesos electorales. Sus principales funciones incluyen resolver impugnaciones relacionadas con elecciones, interpretar las leyes electorales y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía. Además, es la máxima

autoridad jurisdiccional en esta materia. En el contexto de las personas en prisión preventiva, el TEPJF desempeñó un papel fundamental al establecer jurisprudencias que garantizan su derecho al voto, avanzando hacia una mayor inclusión democrática y fortaleciendo los principios de presunción de inocencia y derechos humanos. La importancia de esta autoridad radica en consolidar un sistema electoral justo y en ampliar el acceso a la participación ciudadana.

Esta breve explicación permite iniciar una comprensión más clara del tema tratado, el tipo de proceso por el cual se tuvo que pasar para reafirmar el voto de las personas en prisión preventiva, en la cual tuvo una aprobación debido a antecedentes que cambiaron el rumbo de la participación electoral. Encontramos que esto tiene sus orígenes en el tema de la reforma en México que comenzó a ganar relevancia en la última década, ya que se presentó un caso en el cual se determinó una sentencia que omitía los derechos electorales esto según Felipe de la Mata el cual nos explica que:

En 2010, por ejemplo, la Sala Superior revocó la determinación en la que se le negó a un ciudadano el registro como candidato a la Gubernatura de Aguascalientes, al existir un auto de formal prisión en su contra, porque si bien estaba sujeto a proceso, no estaba privado de su libertad (De la mata Pizaña, s.f).

Este caso se expuso un tema central el cual expone que la idea central es que el estatus de la vinculación a proceso penal no implica necesariamente una condena definitiva. Es por eso que, con el principio de presunción de inocencia, se debe considerar que la suspensión de ciertos derechos se debe únicamente a la

privación de libertad y la incapacidad, tanto práctica como legal, de ejercer plenamente sus derechos. Esto se interpreta como un elemento sobresaliente ya que hasta que no se demuestre culpabilidad, los derechos de las personas deben seguir siendo protegidos, marcando este antecedente una distinción entre estar procesado y estar condenado.

Posteriormente se presentó otro caso el 11 de junio del 2010 en el que nuevamente se le negó la candidatura a un gobernador debido a que se le dictó auto de formal prisión, posteriormente en esta sentencia se concluyó que:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la cancelación del registro de Gregorio Sánchez como candidato a la gubernatura de Quintana Roo, abanderando la coalición “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” (PRD, PT y Convergencia), por estar privado de su libertad al haberse dictado auto de formal prisión en su contra por delitos graves (TEPJF, 2010).

Esta decisión evidenció que la privación de la libertad, más que la imputación en sí misma, era lo que justificaba la suspensión de derechos políticos, marcando la distinción entre los efectos legales de estar procesado y condenado. Estos casos reafirmaron la importancia de proteger derechos fundamentales bajo el principio de presunción de inocencia. De aquí derivaron las reformas y el impulso de nuevas legislaciones, que reconocieron la necesidad de garantizar que las personas en prisión preventiva, sin una condena definitiva, pudieran ejercer derechos esenciales, incluido el voto. El interés creciente fue impulsado por un enfoque en los derechos humanos y la inclusión democrática, esto de igual manera siendo fomentado por el

contexto internacional y la presión de organizaciones de derechos civiles que buscan que los derechos de las personas históricamente marginadas no sean vulnerados.

3.2.1 El proceso “Tsotsiles” y el logro del voto de las personas en prisión preventiva

En el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 ACUMULADO se encuentra que los actores involucrados son Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López quienes se identifican como “tsotsiles” detenidos desde el año 2002, forman parte de una comunidad indígena en México y que han sido retenidos en el Centro Estatal de Reinserción Social “El amate”, en Cintalapa, Chiapas derivado de diferentes señalizaciones de causas penales. Los antecedentes hacen referencia a ellos señalando que fueron privados de su libertad por la Procuraduría General del Estado de Justicia en donde no se les comunicó el motivo de su detención posteriormente solicitaron se respetara su derecho al voto ya que el Instituto Nacional Electoral (INE) había sido parte de la omisión de sus derechos como lo fue también el estado al no respaldar los derechos electorales establecidos en la constitución.

En particular también se vieron vulnerados varios derechos y ocurrieron faltas hacia la integridad individual que fue tanto física como mental hacia estas personas, ya que también señalan que fueron despojados de su identificación para votar con fotografía. En cuestión los actores buscan que se salvaguarde su derecho al voto, sustentando principalmente en dos artículos donde su argumento y respaldo se basa en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que respectivamente en el capítulo IV que lleva por título “los ciudadanos

mexicanos” establece que “son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares” (2024, p.50).

Podemos observar en el artículo 38 que define cuando “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden” específicamente en la fracción segunda que establece que “Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión” (2024, p.54). Analizar el artículo 38 de la Constitución Política de México para obtener una perspectiva de manera que favorezca a los actores involucrados nos dará la herramienta necesaria para comprender por qué se dio un veredicto a favor de respetar los derechos de estas personas. El artículo establece que: “los derechos ciudadanos pueden suspenderse cuando una persona está sujeta a un proceso criminal por un delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión (2024, p.54). Sin embargo, esta disposición puede interpretarse para beneficio cuando se considera el principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 1 constitucional y los tratados internacionales que anteriormente se han expuesto y desarrollado en los capítulos. Esto implica que la suspensión de derechos no debería ser instantáneamente automática y únicamente aplicable cuando la privación de libertad imposibilita su ejercicio. En este sentido, se tomó las iniciativas necesarias para reinterpretar esta norma que podría garantizar que las personas en prisión preventiva puedan conservar su derecho al voto, dado que no han sido condenadas y su inocencia sigue presumiendo.

Además, los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos enfatizan

la igualdad junto con la no discriminación en el acceso a los derechos políticos, incluso para quienes enfrentan procesos legales. Bajo este contexto, el derecho al voto se convierte en una extensión de la protección que estos instrumentos ofrecen, asegurando que, a pesar de su situación, estas personas mantengan un vínculo con la vida democrática del país y no sean excluidas de manera arbitraria, esto fijándose en diversos artículos que forman la tesis del caso que dicta lo siguiente:

De una interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, fracción I, constitucionales, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia (2018, p. 6, SUP-JDC-352).

La interpretación sobre la presunción de inocencia establece que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que implica que su condición de proceso no debe ser motivo para privarla de derechos fundamentales, como los son los político-electorales. Este razonamiento sobre los artículos establecidos en la constitución ha sido clave para los avances en México, donde se ha implementado un marco normativo que permite a las personas en prisión preventiva ejercer su derecho al voto en línea con las garantías constitucionales y los estándares internacionales.

Por ello el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al INE implementar un programa piloto en 2021 para garantizar el ejercicio del voto activo en este grupo de la población. Esta decisión consolidó una línea jurisprudencial que busca salvaguardar los derechos ciudadanos, priorizando la presunción de inocencia. Sin embargo, todavía persiste un vacío respecto al derecho a ser votado, pues las condiciones de privación de libertad dificultan este proceso. La sentencia emitida por la Sala Superior en 2019 representó un avance histórico en la defensa de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva en México. Al reconocer que estas personas están protegidas por el principio de presunción de inocencia y amparadas tanto por los artículos constitucionales como por tratados internacionales, se reafirmó su derecho al voto.

Este fallo, fundamentado en los artículos 1º, 20, 35 y 38 de la Constitución Mexicana, junto con disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, trazó un camino claro hacia la inclusión electoral. Este reconocimiento no sólo reafirma un compromiso democrático, sino que también busca corregir una exclusión histórica en la que la sujeción a proceso se confundía con una condena definitiva. En conclusión, este proceso de sentencia inicio las bases para la implementación de mecanismos que permitieran implementar un ejercicio electoral efectivo de este derecho en el entorno controlado, siguiendo los protocolos adecuados y la participación de las instituciones adecuadas abriendo la puerta a prácticas innovadoras dentro del sistema electoral mexicano que permite la participación e inclusión electoral.

La sentencia estableció que los cargos que podrían elegir serían:

1. Presidencia
2. Jefatura de gobierno
3. Diputados locales, y
4. Alcaldías

A su vez el proceso de la jornada electoral se llevaría a cabo con anticipación dirigiendo una coordinación entre instituciones como lo son el INE, IECM, y Centros Penitenciarios para que la gente que previamente realizó un registro pueda manifestar que quiere hacer valer su derecho al sufragio. Este derecho es clave para una democracia inclusiva y refuerza el principio de presunción de inocencia, que debería garantizar que la prisión preventiva no se traduzca en una marginación política.

3.3 El voto para Personas en Prisión Preventiva: Ciudad de México

En este capítulo se justifica por qué la CDMX fue el estado piloto para implementar el voto en Prisión Preventiva. Esto podemos entenderlo debido a su posición como una de las entidades con mayor avance en la protección de derechos humanos y civiles en el país. Especialmente en su marco normativo y su Constitución local se puede observar cómo se establece un enfoque progresista que prioriza la igualdad y la inclusión.

Además, la ciudad tiene una infraestructura sólida y experiencia en gestionar procesos complejos, como los electorales, lo que la convierte en un laboratorio ideal para probar esta iniciativa que resulta histórica. Otra de las razones por las cuales

encontramos a la Ciudad de México como la adecuada sería gracias a que en ella se encuentra una densidad de población en prisión preventiva que es importante en la capital, siendo esto un factor que ha facilitado el conocer cuál sería un impacto inmediato y representativo de esta política cuando el ejercicio electoral arroje resultados determinantes. También se da una razón adicional ya que su capacidad para coordinar autoridades electorales, penitenciarias y legislativas reforzó la elección estratégica y el trabajo en conjunto de autoridades para la correcta ejecución y la necesidad de establecer un marco de trabajo en el cual los ciudadanos estén activamente participativos dentro del sistema.

La elección de la capital no se basó en una acción dada por casualidad sino más bien se trató de una selección debido a varias reformas aprobadas a la Constitución Política de la Ciudad de México. Un año antes de las elecciones del 2024, específicamente el 2 de junio del 2023 se aprobaron diversas reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México siendo una base para establecer diversas leyes que respaldan a las personas que se encuentra en situación de prisión preventiva.

Dentro de estas reformas se encuentra en el Título Segundo de la Participación Política de la Ciudadanía Capítulo Único de los “Derechos y Obligaciones” que dicta en el artículo 6 de la Ciudad de México “los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos” siendo la fracción I la que determina a profundidad este derecho. Dictando lo siguiente:

- I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana

conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código se sino una decisión estratégica motivada por su avanzada política de derechos humanos y su capacidad institucional para llevar a cabo esta compleja tarea.

El reconocimiento del derecho al voto para personas en prisión preventiva dentro de la Ciudad de México es un reflejo de un compromiso progresista hacia la inclusión y la igualdad en la participación política. Este artículo en su fracción I, establece la participación activa de ciudadanas y ciudadanos en elecciones y mecanismos que establecen una consulta popular, ampliando el marco democrático para incluir a aquellos que, pese a encontrarse privados de su libertad, mantienen su estatus de presunción de inocencia. Este es un avance que no solo evidencia una alineación con principios internacionales, sino que también refuerza el papel de la Ciudad de México como pionera en la garantía de derechos humanos. La implementación de este derecho requirió un diseño innovador de las listas nominales y un enfoque específico en los centros penitenciarios seleccionados, marcando un hito en la historia electoral mexicana ya que se establecieron algunos para su participación en el ejercicio electoral que se establece destacando además una posibilidad de emitir votos desde el extranjero para ciertos cargos, lo que refleja una visión integral y moderna de la participación política, vinculada a un compromiso con la diversidad y la accesibilidad electoral.

3.3.1 Procedimiento y coordinaciones institucionales: el trabajo en conjunto para el voto de las personas en prisión preventiva

En este apartado abarcaremos cómo se dio el procedimiento para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, analizando algunas de las estrategias logísticas y judiciales que llegaron a ser implementadas junto con las coordinaciones necesarias para llevar a cabo este ejercicio de manera efectiva. La implementación de este proceso requirió una planificación detallada que integró diversas instituciones y actores que tuvieron que trabajar en conjunto para lograr preservar el derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Respecto a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados como SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulados se observa que según la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se resolvió lo siguiente: en el “PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos, en los términos de esta sentencia. SEGUNDO. Es fundada la omisión reclamada por los enjuiciantes. TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará las acciones en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Se dio por vista a los órganos legislativos precisados en esta sentencia, para los efectos señalados (2018, p.45).

De estas resoluciones se destaca una en particular que nos da un paso más para poder explicar el proceso que se tuvo que llevar a cabo para coordinar instituciones y actores que fueron claves para que se realizara este ejercicio democrático-electoral. En este sentido, es importante resaltar la resolución

TERCERA en la cual dicta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará las acciones en los términos precisados en esta sentencia, la cual destaca un compromiso institucional de garantizar plenamente los derechos políticos de las personas en prisión preventiva mediante la implementación de las medidas necesarias para materializar este derecho en cumplimiento de los principios de legalidad y democracia que rigen a la Ciudad de México.

Como consecuencia de esto se requirió fomentar un trabajo en conjunto de las instituciones nacionales, donde participo el INE, que adquirió una responsabilidad de proveer las condiciones necesarias para que el proceso electoral tuviera una aplicación adecuada del voto de prisión preventiva, además de dar acceso a los materiales electorales, capacitar al personal y supervisar la implementación del proceso electoral.

Por su parte el Instituto Electoral de la Ciudad de México tuvo un papel crucial en el desarrollo de las elecciones para personas en prisión preventiva dentro de su jurisdicción. Sus responsabilidades incluyeron realizar una coordinación local del proceso electoral, implementar los modelos que el INE disponía para la realización del ejercicio electoral en los centros penitenciarios ubicados en la Ciudad de México, asegurando que los procedimientos se adaptaran de forma que los penitenciarios tuvieran un acceso a la información y tuvieran la oportunidad de tener un voto informado. Además de dar capacitación al personal electoral, organizar y supervisar la formación de los funcionarios encargados de las mesas receptoras de votos en los centros penitenciarios para finalmente cuidar el traslado de este para el día de las elecciones. Esta colaboración también tuvo que tener un acercamiento

con autoridades penitenciarias ya que fue necesario el trabajo en conjunto con la subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México (SSP) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para facilitar el acceso de los equipos electorales y organizar las jornadas de votación (libro experiencias del VP. IECM, 2024 p.33, cap. I).

Su participación correspondía con la tarea de supervisar la transparencia y legalidad del proceso en los centros penitenciarios, además de recolectar información para evaluar los resultados y siendo las encargadas de facilitar el acceso al personal electoral, así como de garantizar la seguridad durante el proceso. El éxito de esta coordinación fue crucial para superar desafíos como la limitada movilidad de las personas en prisión preventiva, las restricciones de seguridad y los plazos establecidos en el calendario electoral.

3.3.2 CDMX y sus estadísticas penitenciarias

En México a finales del 2023 se reportaba que aproximadamente 233, 277 personas se encontraban reclusas en prisión sentenciadas y 32.5 % que se encuentran en prisión preventiva a nivel federal y local (2023, INEGI). Esto nos arroja un porcentaje donde se divide por dos secciones de población que son la masculina y la femenina, siendo representado de la siguiente manera: hombres representa el 94.3% de la población total y un 5.7% lo conformaron mujeres. Esto representó un aumento del 2.3% de la población carcelaria total (2023, p.1, INEGI).

En este contexto, la Ciudad de México se destaca al concentrar una porción significativa de esta población, con más de 16 618 personas ingresadas distribuidas

en diversos centros penitenciarios, según datos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (INEGI, CNSIPEE y CNSIPEF. 2024)

Este panorama resalta la importancia de la Ciudad de México como la entidad pionera para implementar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva. Con un sistema penitenciario robusto y políticas avanzadas en derechos humanos, la capital se convirtió en el escenario ideal para poner en marcha esta medida histórica. Además, sus estadísticas proporcionan una visión representativa del impacto potencial de esta reforma en todo el país. El trabajo en conjunto entre autoridades de la CDMX fue determinante es por eso que la participación en este ejercicio electoral dependía plenamente de los centros penitenciarios que cumplieran con todas las normas. El primer paso consistió en la identificación de las personas en prisión preventiva con derecho a ejercer el voto. Este proceso implicó una colaboración estrecha entre las autoridades penitenciarias y las autoridades electorales. Fue necesario generar un censo electoral específico que considerara la situación jurídica de cada persona, asegurando que se cumplieran los requisitos legales para participar en el proceso electoral. Adicionalmente, se diseñaron mecanismos de registro adaptados al entorno penitenciario, garantizando la protección de los datos personales y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Posteriormente se consideró un aspecto clave de la logística que fue la creación de mesas receptoras de votos dentro de los centros penitenciarios. Estas mesas fueron instaladas en espacios previamente evaluados para garantizar condiciones de seguridad y accesibilidad. El personal ciudadano fue el encargado

de estas mesas, por medio de una capacitación que fue enfocada tanto en procedimientos electorales como en aspectos específicos relacionados con el contexto penitenciario. La meta que se fue creando a partir de crear una sensibilización sobre los derechos de las personas en prisión preventiva y la importancia de garantizar un proceso transparente y libre, como consecuencia de seguir este camino la emisión del voto se llevaría de una forma en la cual las reglas sean estrictas medidas de seguridad, que garanticen al mismo tiempo la privacidad y confidencialidad del elector.

El apartado sobre la selección de la Ciudad de México como sede para implementar el voto de personas en prisión preventiva destaca su avanzada política de derechos humanos y su capacidad institucional y de trabajo en conjunto para llevar a cabo estas realidades que se acercan más a crear una democracia verdaderamente inclusiva y de derechos, podemos entender que esta decisión electoral tiene que ver con la estrategia donde se apoya con el compromiso de traer los recursos necesarios para enfrentar los desafíos logísticos del proceso electoral. Los recursos que se presentan a través de la integración de la lista nominal, la participación de penales seleccionados y el análisis del perfil demográfico de las personas en prisión preventiva, sientan las bases principales para una transformación histórica en el sistema electoral mexicano, el aprendizaje derivado de esta experiencia electoral y como establece un precedente valioso para futuras elecciones, permite optimizar los recursos y fortalecer las garantías democráticas en contextos como el sistema penitenciario.

3.3.3 Rumbo al día de las elecciones

El proceso federal local abarcó los siguientes datos para el voto anticipado de las personas que se encuentran en prisión preventiva en el que participaron: los 32 estados de la República Mexicana, junto con 215 centros penitenciarios, y donde hubo un registro en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP) de 30, 395 mil personas en situación de prisión preventiva. Donde 2,548 fueron mujeres y 27, 847 fueron hombres, se instalaron 158 mesas de escrutinio y cómputo para el voto de las personas en P.P y se recibieron 3,035 solicitudes para ser observadores electorales; 1510 hombres 1,518 mujeres y 7 personas no-binarias (INE. 2024, julio 15. Conoce los datos más destacados del voto anticipado implementado por el INE en las elecciones 2024. Central Electoral del INE).

Posteriormente se integró la lista nominal representando en principio uno de los retos más importantes del proceso ya que está lleno su base de datos a través de los nueve centros penitenciarios de la CDMX de los cuales solo 7 cumplieron con las condiciones adecuadas para llevar a cabo las elecciones, ya que no cumplieron con requisitos de logística, fichas de registro e información biométrica por esas razones no fue posible determinar su viabilidad de participación en este ejercicio electoral (p.126, VPPP). Se realizó con un censo específico para identificar a las personas en prisión preventiva que cumplieran con los requisitos solicitados verificando su situación jurídica y confirmando su estatus como ciudadanos con derecho a votar bajo el principio de presunción de inocencia. En total el número de personas en prisión preventiva que ejercieron su derecho al voto fue relativamente bajo (1,459 en la Ciudad de México).

El INE lideró este proceso con apoyo del IECM, asegurando la recolección de datos importantes y confiabilidad en la elaboración del listado. Los datos personales se trataron con estricta confidencialidad para garantizar los derechos de privacidad de las personas involucradas. Este listado incluyó nombres, CURP, y centros penitenciarios de ubicación, además de su vinculación con las secciones electorales correspondientes. Esta lista nominal se creó con el objetivo de garantizar que cada persona pudiera ejercer su derecho al voto en condiciones similares a las de cualquier ciudadano. A partir de la selección de la CDMX y la implementación del trabajo en conjunto de diferentes autoridades e instituciones se puede analizar y comprender +más a fondo como es que se creó esta logística de trabajo para realizar con éxito la ejecución del voto en los centros penitenciarios correspondientes.

El 10 de abril de 2024 se presentó en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, el informe sobre la conformación de la lista nominal de electores en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal Y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, del que se desprende la LNEPP definitiva que quedó integrada para el caso de la Ciudad de México por 1459, 1331 hombres, y 128 mujeres (Tercer informe de avance en la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral concurrente 2023-2024 [VPPP], 2024, p. 23).

Este dato se puede contextualizar como un avance hacia la garantía de derechos, destacando la relevancia de las estadísticas no solo para la organización electoral, sino también para evaluar la efectividad de políticas inclusivas. Este

parteaguas de cómo se conformó la lista nominal nos lleva por el camino de la vinculación sobre las implicaciones del derecho al voto y la importancia de procesos transparentes para garantizar la legitimidad de estas nuevas iniciativas democráticas.

Por lo anterior se creó un modelo de operación donde se reconfiguró el trabajo y se distribuyeron las tareas en conjunto. Por su parte el INE fue responsable de tareas de integración, traslado y entrega de sobres a las personas en P.P la logística de la votación, así como el traslado a las bodegas y el resguardo de los sobres después de la votación. Mientras que el personal de IECM se encargó de tareas como proporcionar orientación a las personas sobre el manejo y uso de los sobres y la documentación electoral, asegurarse de la aplicación del líquido indeleble, asistir en el levantamiento del acta de la jornada de votación por parte del INE y el traslado de los sobres a las bodegas distritales (VPP, 2024, p.36)

3.3.4 La capacitación ciudadana y la vinculación local

La propuesta que se elaboró para dar una capacitación adecuada a la población fue gracias a la Guía para la y el funcionario de mesa de escrutinio y cómputo del voto de las personas en prisión preventiva que fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral para el proceso concurrente 2023-2024. Este documento proporcionó lineamientos claros sobre los procedimientos y las responsabilidades de los funcionarios electorales asignados a esta tarea específica, destacando su papel esencial ya que la guía se encuentra estructurada para recordar que como ciudadanos tenemos una responsabilidad electoral. Lo podemos ver establecido en el objetivo que determina el proporcionar las herramientas teóricas y prácticas

necesarias para desempeñar las actividades en la mesa de escrutinio y cómputo para salvaguardar el voto de las personas en prisión preventiva. Gracias a esto se podría generar un conocimiento más profundo y adquirir las habilidades para las tareas que se llevan a cabo antes y durante la jornada electoral.

Uno de los elementos centrales de esta guía fue la capacitación especializada dirigida a los funcionarios que operarían el proceso electoral en los centros penitenciarios. Estas capacitaciones no solo abordaron los aspectos técnicos relacionados con el manejo de las urnas y los votos, sino también incluyeron formación sobre el marco jurídico que protege los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva, enmarcados en la presunción de inocencia. Además, se les instruyó en protocolos de seguridad y respeto a los derechos humanos, esenciales para garantizar un ambiente adecuado durante la jornada electoral.

En el caso de la Ciudad de México la capacitación se vio complementada con la estrecha vinculación local entre el INE, el IECM, y las autoridades penitenciarias, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Este trabajo coordinado permitió resolver desafíos logísticos, como el acceso a los penales, la custodia de los materiales electorales y la seguridad de las personas involucradas en el proceso, así como las herramientas necesarias para la adecuada ejecución del voto. También se aseguró la implementación de estrategias específicas para respetar las características de cada centro penitenciario, demostrando la importancia de adaptar las soluciones a las necesidades y realidades locales.

La capacitación y la vinculación no solo se limitaron a la operatividad del proceso electoral, sino que también jugaron un papel crucial en fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad de este ejercicio. Los funcionarios capacitados se convirtieron en agentes que pudieron experimentar el voto a través de la capacitación y talleres que lograban ejercer un puente entre los valores democráticos que en el ideal deberían seguir los ciudadanos y el trabajo con un grupo históricamente excluido de la participación electoral y privado de sus derechos esenciales.

Podríamos catalogar a la Ciudad de México como la pionera en implementar esta práctica además de que también logró establecer un modelo que podría ser replicado en otros estados de la República ya que se logró de manera correcta. Podemos concluir que la capacitación y la vinculación local son componentes esenciales para garantizar que la inclusión de las personas en prisión preventiva sea respetada en los procesos democráticos logrando ser efectiva y sostenible.

Además, las actividades realizadas por las instituciones involucradas no solo se limitaron a la capacitación, sino que también incluyeron el diseño, elaboración y distribución de materiales informativos orientados a promover un voto informado entre la población penitenciaria. Se generaron bases de datos de personas interesadas en ejercer su derecho al voto, y se organizaron talleres y campañas informativas dentro de los centros penitenciarios. La coordinación logística entre instituciones permitió asegurar el acceso a los penales, implementar medidas de seguridad adecuadas y facilitar el desarrollo del proceso electoral. Este esfuerzo interinstitucional no solo garantizó una jornada electoral ordenada y respetuosa de

los derechos humanos, sino que también sentó las bases para un modelo replicable en otras entidades, promoviendo la inclusión y derribando barreras históricas que han impedido la participación política de las personas en prisión preventiva.

Posteriormente, se requirió cumplir con lo señalado en el Modelo de Operación aprobado el 23 de noviembre del 2023, con esto podemos empezar a poner en marcha el trabajo de las autoridades electorales, así como las autoridades penitenciarias para la entrega de la base con información biométrica, los datos y fichas de registro con un tiempo limite el cual consistía en una entrega del 1 al 8 de enero del 2024 sin embargo esta se concretaría hasta el 12 de enero debido a retrasos para la generación de los enlaces correspondientes. Una vez establecidos los lineamientos para el voto de las personas en prisión preventiva se hizo la visita a los centros penitenciarios donde la autoridad penitenciaria postuló a 9 centros de los cuales integrantes de la Junta Local Electoral, la Junta Distrital Local y órganos desconcentrados del IECM tuvieron lugar en la visita de estos, siendo solo 7 los centros penitenciarios aptos para implementar el VPPP (2024, p.129, VPP).

Las condiciones para tomar en cuenta un adecuado centro penitenciario eran las contempladas en el Modelo de Operación previsto anteriormente. Estos se clasifican en entrega de invitaciones, actividades de difusión del VPPP, llenado y entrega de solicitudes de inscripción al LNEPPD, notificación de procedencia o improcedencia, según sea el caso de las solicitudes y por último la jornada de votación anticipada en el periodo que comprendió del 6 al 20 de mayo del 2024 (2024, p. 131). Esto nos dicta el procedimiento por parte de las personas en prisión preventiva que tuvieron que realizar junto con las autoridades penitenciarias y

electorales para hacer válido este proceso que tenía solo dos opciones, resultar procedente o improcedente (2024, p. 135).

Esto permitió que avanzara el proceso hacia la verificación del protocolo de acción para poder establecer la jornada electoral de forma que se respetaran todos los protocolos establecidos. A su vez se manifestó las adecuaciones para hacerles llegar la información necesaria a las personas en situación de P.P para que pudieran determinar de manera informada su intención de voto, apoyándose también de manera que se colocaban carteles en los cuales el eslogan para atraer su atención se destacaba con la siguiente premisa: ¿estás en prisión preventiva y te interesa votar? (2024, p 136). A su vez también se incentivó de la manera en que se iniciarían debates dentro de los centros penitenciarios para que las personas que se encontraban en P.P tuvieran un acercamiento más detallado con las propuestas y conocieran a los candidatos los cuales los podrían representar.

Este debate se vio reflejado con el propósito de dar a conocer a los candidatos organizado por el IECM, siendo el tema principal la “agenda de cuidados en el entorno familiar de las personas en prisión preventiva” este debate único fue por el puesto de Jefatura de Gobierno enfocándose en las acciones dirigidas a personas en prisión preventiva. Finalmente, el 22 de abril de 2024 se decidió realizar este debate en el centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha (2024, p.40). El debate tuvo como especificaciones una duración estimada de 67 minutos, con la ayuda de una cápsula informativa de 3 minutos, donde la Secretaría de Seguridad Pública determinó que la fecha correcta para poder llevar a cabo este debate sería

el 3 de mayo del 2024 a las 10:00 horas en punto (2024,p.49). El orden de intervenciones resulto de un sorteo.

3.3.5 El día de la elección

El día de la votación en la Ciudad de México se presentaron los días 6, 8 y 10 de mayo las elecciones que fueron anticipadas y que representó la culminación de un proceso cuidadosamente planificado, marcado por la implementación de una autoridad más para verificar el proceso. Esta fue la Segunda Visitaduría General CDHCM para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva. Este día fue histórico, no solo por su naturaleza pionera en la Ciudad de México, sino también por los esfuerzos logísticos y normativos que lo hicieron posible.

Durante estas diligencias se identificó que para la difusión del voto en prisión preventiva las instituciones colaboraron en la distribución de las propuestas de los partidos políticos, impartieron capacitación a las distintas áreas para establecer la importancia del voto en prisión preventiva. A su vez la implementación de un primer debate dentro del Centro Varonil las personas recibieron cuatro boletas de modo que pudieran votar por candidaturas a los cargos de Presidencia de la República, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías y las diputaciones locales correspondientes a la ubicación del centro penitenciario (2024 p.173, VPPP).

Desde el comienzo de la jornada electoral, los centros penitenciarios seleccionados comenzaron las actividades relacionadas con la votación, conforme a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Pública y La Secretaría

de Seguridad Ciudadana. Se implementaron estrictos protocolos de seguridad para salvaguardar tanto la integridad del proceso como la de los participantes. Las mesas de escrutinio y cómputo, operadas por personal capacitado con base en la guía oficial elaborada por el INE, fueron instaladas en los espacios designados dentro de cada penal participante. La jornada electoral permitió a los reclusos ejercer su derecho al voto mediante boletas previamente diseñadas para cubrir únicamente las elecciones correspondientes.

Al finalizar la jornada se resguardaron los votos para su posterior captura el día de la elección electoral federal que sería en la madrugada del 3 de junio del 2024. Los votos fueron resguardados bajo estrictas medidas de seguridad para su posterior escrutinio y cómputo. El proceso de captura de resultados de cómputo contó con la supervisión de observadores electorales, representantes de partidos políticos y representantes de las autoridades competentes, asegurando la transparencia y confiabilidad del ejercicio. Durante el desarrollo de la captura de votos se destaca que el día estuvo marcado por la organización, el respeto a los derechos humanos y la consolidación de la legitimidad democrática ya que se trabajó en conjunto cuando se presentaron dudas durante la captura de los votos electorales.

La participación activa de los internos reafirmó el principio de presunción de inocencia ya que durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se registraron 30,391 personas en prisión preventiva para ejercer su derecho al voto en 216 centros penitenciarios a nivel nacional. De estas, 26,569 emitieron su sufragio, lo que representa una participación efectiva del 87.4%destacando que las

personas privadas de libertad sin sentencia tienen una voz que debe ser escuchada en los procesos electorales. Este ejercicio no solo refleja una respuesta positiva ante la implementación del mecanismo, sino que también evidencia el reconocimiento de su estatus jurídico, basado en el principio de presunción de inocencia, el cual impide la suspensión automática de sus derechos político-electorales.

El éxito de este día sentó un precedente para futuras elecciones y marcó un hito en la inclusión electoral en México. Podemos encontrar que este ejercicio electoral logro alcanzar varios parámetros: la amplitud de cobertura, la coordinación interinstitucional, el respeto a los derechos humanos, y la efectividad operativa que garantizó el acceso a la votación en 32 entidades federativas y 216 centros penitenciarios, consolidando un precedente histórico para la democracia mexicana.

En la Ciudad de México, el IECM implementó estrategias específicas para respetar las características de cada centro penitenciario, demostrando la importancia de adaptar las soluciones a las necesidades y realidades locales

3.4 Mi experiencia con el proceso electoral de Personas en Prisión Preventiva desde el IECM-2024

Al principio de mi experiencia en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ingresé como parte de mi servicio social. Durante seis meses, realicé diversas actividades enfocadas en talleres estudiantiles, impartiendo exposiciones y proyecciones que buscaban sensibilizar a diferentes audiencias sobre temas relacionados con el sistema electoral y la ciudadanía. Dentro de estas actividades, me asignaron la tarea de impartir talleres dirigidos a personas de atención prioritaria,

un grupo definido en la Constitución de la Ciudad de México que incluye, entre otros, a las personas en prisión preventiva. Estos talleres me permitieron profundizar en la temática y adquirir un conocimiento más sólido sobre sus derechos y su inclusión en procesos electorales.

Posteriormente, mi participación en el IECM evolucionó, y fui contratado para un puesto laboral como capturista en el distrito correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Este cambio marcó una etapa significativa, ya que mis responsabilidades se centraron en tareas más especializadas, entre las que destacaba la realización de simulacros para la captura de votos, incluidos los de las personas en prisión preventiva. En total, participé en cinco simulacros que tenían como objetivo preparar al equipo para manejar distintos escenarios y garantizar la precisión en el registro de datos. Estos ejercicios se diseñaron para evaluar la intensidad y complejidad de las tareas, y representaron una oportunidad para perfeccionar los procedimientos y garantizar un manejo eficiente de la información electoral.

Como capturista, una de mis principales tareas consistió en participar en los simulacros del sistema SICODID, diseñados para capturar los votos emitidos, incluidos aquellos de las personas en prisión preventiva. Este sistema proporcionaba una plataforma para registrar los resultados de las elecciones, incluyendo jefaturas de gobierno, alcaldías y diputaciones. Durante estos simulacros, se trabajó con una base de datos simulada que incluía hasta trescientas ochenta y cinco casillas, lo que permitió preparar y ajustar detalles logísticos antes del día de la elección.

El día de la elección representó el punto culminante de esta experiencia. Fue un esfuerzo conjunto entre diversas áreas del instituto, que incluyó desde la recepción de los paquetes electorales hasta su registro mediante códigos de barras, confirmando su validez en la base de datos. Posteriormente, los votos fueron escrutados en presencia de representantes de los partidos políticos, quienes verificaron la legitimidad del proceso. Mi función en este punto fue capturar los resultados de manera precisa mientras el presidente de la mesa dictaba los votos correspondientes.

Un desafío particular fue la gestión de los votos anticipados de las personas en prisión preventiva. Estos paquetes estuvieron resguardados en una bodega para garantizar su seguridad y fueron trasladados el día de la elección para su escrutinio y cómputo. Este proceso presentó retos logísticos significativos, como la coordinación para su traslado y el tiempo requerido para su conteo, pero también evidenció la transparencia y el compromiso institucional por garantizar la participación de este grupo poblacional. Aunque la mayoría de los votos se inclinaron por Morena, fue evidente que la información proporcionada a las personas en prisión preventiva jugó un papel crucial en sus decisiones.

Los aprendizajes que obtuve de esta experiencia son múltiples y significativos. En el ámbito profesional, entendí la complejidad de trabajar dentro de una institución que maneja procesos de gran magnitud y responsabilidad. La colaboración en equipo, la buena comunicación y la transparencia resultaron ser elementos indispensables para el éxito del proceso. En el ámbito personal, aprendí a mantener un enfoque claro en mis responsabilidades. Además, haber participado

en un proceso legítimo y haber registrado personalmente cada voto me dio una perspectiva invaluable sobre la importancia de la integridad en los procesos democráticos.

4. Conclusiones

A lo largo de este documento se logra explicar algunos de los fundamentos teóricos de la democracia representativa, los marcos jurídicos internacionales y locales que protegen los derechos políticos de las personas en prisión preventiva, y el proceso que llevó a la implementación del voto para este grupo en la Ciudad de México en 2024, hecho que logró la reivindicación del derecho ciudadano de votar para las personas bajo la presunción de inocencia. Las conclusiones y hallazgos que podemos mostrar son el resultado del análisis de la implementación del voto para personas en prisión preventiva en la Ciudad de México lo que también permite identificar los principales logros, desafíos y áreas de oportunidad que este ejercicio democrático representa para la inclusión política y el fortalecimiento del sistema electoral mexicano al tiempo que se logra observar el avance en materia de inclusión y justicia electoral desde la condición de Prisión Preventiva con miras generar nuevas vías de trabajo y actividades pendientes en dicha materia.

Para poder lograr esta investigación el enfoque se centró en tres teorías democráticas que buscaron establecer la partida del análisis. Se expuso a la democracia como sistema inclusivo, además de explicar cómo es que la democracia representativa se fundamenta a través de la participación ciudadana y en la garantía de derechos políticos para todos los individuos, sin importar su condición jurídica esto tiene un origen que se entiende una vez que la comprensión sobre la situación

de exclusión que viven las personas en prisión preventiva se conoce ya que esto genera un impacto dentro de los procesos electorales ya que esto representa una violación a los principios democráticos, debido a que estas personas no han sido condenadas y por lo tanto, conservan aún sus derechos políticos.

Se puede mostrar como resultado concreto de esta investigación que el voto es un derecho fundamental que se encuentra respaldado por diversos pactos y leyes tanto internacionales como locales que permiten a los ciudadanos participar en la toma de decisiones políticas. Para las personas en prisión preventiva, el ejercicio de este derecho no solo representa una forma de inclusión política, sino también una reivindicación de su condición de ciudadanos con derechos plenos respaldados por instituciones que buscan hacer salvaguardar y proteger a este grupo históricamente marginado de la sociedad. La investigación expone cómo el ejercicio del voto para personas en prisión preventiva (VPPP) se sustenta en un marco jurídico conformado por disposiciones tanto a nivel internacional como local así como de una coordinación efectiva entre diversas instituciones como el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y las autoridades penitenciarias para comprender el mecanismo correcto de cómo funciona y es posible el VPPP.

A lo largo de esta investigación, se identificaron diversos hallazgos relevantes que permiten profundizar en el análisis del fenómeno estudiado. El primero demuestra que el marco jurídico mexicano, respaldado por tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha evolucionado para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva. En segundo

lugar, podemos encontrar que la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2018 marcó un hito al reconocer este derecho bajo el principio de presunción de inocencia. Además de que la Ciudad de México fue pionera en implementar el voto para personas en prisión preventiva en las elecciones de 2024. En tercer lugar, podemos encontrar que este proceso electoral fue más resaltado en la inclusión ya que se requirió de una logística compleja, que incluyó la creación de una lista nominal específica, la instalación de mesas de votación en centros penitenciarios y la capacitación de funcionarios electorales. Aunque el número de personas en prisión preventiva que ejercieron su derecho al voto fue relativamente bajo (1,459 en la Ciudad de México), este ejercicio representó un avance significativo en términos de inclusión política y reivindicación de derechos.

Precediendo estos hallazgos encontramos un equilibrio positivo de este ejercicio, y la consolidación de un sistema electoral más inclusivo y equitativo ya que durante esta investigación se logró documentar un avance histórico en la inclusión política de las personas en prisión preventiva. Sin embargo, aún quedan garantías de atención a los ciudadanos y tareas pendientes que deben abordarse se propone que para garantizar que este derecho se ejerza de manera plena y efectiva es necesaria una inversión en la modernización de los centros penitenciarios para garantizar que estos tengan unas condiciones adecuadas para la correcta implementación en futuras elecciones dentro de las prisiones y centro de detención. También es necesario el crear campañas para continuar la sensibilización y difusión sobre el derecho al voto de las personas en prisión

preventiva, tanto dentro de los centros penitenciarios como en la sociedad en general con el objetivo de combatir estigmas y prejuicios que aún persisten. Como consecuencia de este estudio surgieron varios temas que podrían ser objeto de estudios futuros siendo el primero que dado que la Ciudad de México fue pionera en este proceso, es relevante investigar cómo otros estados de la república podrían implementar el voto para personas en prisión preventiva, considerando sus contextos específicos también se propone otro tema de investigación relevante considerando la posibilidad de extender el derecho al voto a personas que ya han sido condenadas, lo que abriría un debate sobre la reintegración social y la rehabilitación.

De acuerdo con lo anterior, se cumple el objetivo planteado de analizar el proceso electoral para PPP y denotar la importancia en la reivindicación de los derechos de las personas en dicha condición. En cuanto a la pregunta planteada respondimos al cómo se desarrolló el proceso y sobre todo evidenciamos su importancia en el sentido de su contribución al fortalecimiento de la democracia y por ende de la justicia electoral reafirmando la hipótesis de que ha sido determinante para la reivindicación de los derechos de quienes, estando recluidas, no han sido sentenciadas.

A manera de reflexión, se podría decir que la implementación del voto para personas en prisión preventiva en la Ciudad de México representa un avance significativo en la consolidación de una democracia más inclusiva y justa. Este proceso reivindica los derechos políticos de un grupo históricamente marginado y

también sienta un precedente para futuras reformas electorales en México y puede que llegar a servir de inspiración a otros países.

Este avance debe mirarse también desde la óptica cualitativa del derecho electoral y no cuantitativa, pues si bien, en cuanto a número de votos las mas de 200 mil personas en prisión preventiva a nivel federal y las poco mas de 30 mil en la Ciudad de México no representan siquiera el 1% del padrón electoral sí constituyen un paso adelante para fortalecer la democracia en un sentido que las acciones afirmativas a través del tiempo.

sin embargo, como se ha señalado aún quedan desafíos por superar y tareas pendientes que requieren atención como son: tener un padrón actualizado de las personas en dicha condición, eficientar los procesos para registrar a quienes, estando en prisión preventiva deseen votar, atender los problemas de la falta de documentos de identidad de las PPP que son requeridos para su registro en el padrón y que en su ausencia les niega el derecho. Pero, sobre todo, se debe observar que es una anomalía que existan tantas personas en espera de una sentencia y asnado años en la cárcel sin una sentencia o un proceso judicial.

En el mismo sentido y no de menor importancia, destacar que su implementación enfrentó desafíos que ponen en cuestión la efectividad real del ejercicio democrático dentro de los centros penitenciarios. La limitación en la información proporcionada a los votantes, la estructura logística del proceso y la baja participación podrían indicar que este mecanismo, más que consolidar una participación efectiva, constituyó un primer paso simbólico con margen de mejora. En este sentido, la inclusión electoral de este grupo poblacional podría generar tanto

avances en materia de derechos humanos como cuestionamientos sobre su impacto en el sistema democrático.

En definitiva, esta investigación contribuye a la concientización e importancia de seguir trabajando en la construcción de un sistema democrático que garantice la participación plena de todos los ciudadanos, sin importar su condición jurídica. El derecho al voto es un pilar fundamental de la democracia, y su extensión a las personas en prisión preventiva es un paso crucial hacia la justicia social y la igualdad política.

Este documento cierra con una proyección alentadora de que los hallazgos y reflexiones presentados contribuyan al debate académico y político sobre los derechos políticos de las personas en prisión preventiva, y que sirvan como base para futuras investigaciones y reformas en este ámbito.

5. Bibliografía

- ABC Color. (2020, agosto 23). Pilares de la democracia. *ABC Color*.
<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/escolar/pilares-de-la-democracia-1268379.html>
- Alejandres Ayala, R. (2021). El voto de las personas en prisión preventiva en México. *Revista Jurídica Jalisciense*, 2, 227-251.
- Arteaga, M. Ángel. (2020). *LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA ACUSATORIO MEXICANO*. Iuris Tantum, 34(32), 3–14.
<https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.01>
- AsiLegal. (2021, agosto 6). Principales víctimas de la prisión preventiva: indígenas, mujeres, personas con discapacidad y migrantes. *AsiLegal*.
<https://asilegal.org.mx/principales-victimas-de-la-prision-preventiva-indigenas-mujeres-personas-con-discapacidad-y-migrantes/>
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Cabrera, J. O. (2019). *Concepto y fundamento de los derechos humanos y la democracia: Módulo 7. La poliarquía y las formas de medir la democracia* [PDF]. Universitat Oberta de Catalunya.
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/92568/6/Concepto%20y%20fundamento%20de%20los%20derechos%20humanos%20y%20la%20democracia_M%C3%B3dulo_7_La%20poliarqu%C3%ADa%20y%20las%20formas%20de%20medir%20la%20democracia.pdf
- CNDH. (20 de febrero de 2025). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/07-Aspectos-basicos.pdf

- Constitución Política de la Ciudad de México. (2024). Gobierno de la Ciudad de México.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cordourier Real, C. R. (2015). *Participación ciudadana e instituciones: Un análisis desde la teoría democrática de Robert A. Dahl*. Universidad de Guanajuato.
- DOF. (29 de enero de 2016). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0
- Eguiarte Mereles, C. R. (Coord.). (2021). *Voto en prisión preventiva*. Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Recuperado de <https://www.ieeq.mx>
- El País. (2022, octubre 30). Resultados de las elecciones en Brasil: Voto nacional por regiones y municipios. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2022-10-30/resultados-de-las-elecciones-en-brasil-voto-nacional-por-regiones-y-municipios.html>
- Escamilla, A., Gómez, L., y Romano, R. (2024). Referéndum y revocación del mandato en AL: entre el continuismo de los ejecutivos y el control desde la ciudadanía. En A. Escamilla, E. Cuna, & (coord.), *De ciudadanía y derechos sociales. Miradas multidisciplinares de un México en crisis 2018-2021* (págs. 51-76). México: UAM-Lirio.

- Floria, C. A. (1989, 25 de octubre). La teoría de la democracia según Sartori [Sesión privada].
- García Jurado, R. (2013). Fundamentos de la legitimidad. *Estudios Políticos*, 24. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2000.24.37280>
- Gómez, L. (2015). Asamblea legislativa y gobierno del Distrito Federal: quince años de políticas y programas sociales 1997-2012. En P. Vargas, & (coord.), *Ciudad de México quince años de políticas públicas de izquierda*. (págs. 105-138). México: UACM.
- Instituto Nacional Electoral. (n.d.). ¿Qué hace el INE? *Instituto Nacional Electoral*. <https://ine.mx/que-hace-el-ine/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2020). *Código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México* [PDF]. Instituto Electoral de la Ciudad de México. https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_2.pdf
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (n.d.). *Exposición virtual: "Voces Electorales desde la prisión"*. <https://www.iecm.mx/www/sites/ppp/>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (n.d.). *Votación. Instituto Electoral de la Ciudad de México*. <https://www.iecm.mx/www/sites/ppp/votacion.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 18 de julio). Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos estatal y federal (CNSIPEE-F) 2024. Comunicado de prensa número 414/24. Recuperado de

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

- Instituto Electoral de la Ciudad de México. (n.d.). Libro de los procedimientos del Padrón de votantes y lista nominal [Documento]. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/www/sites/ppp/libroVPPP/>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). (2021, diciembre 3). La democracia es esencial para el desarrollo de nuestros municipios. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-democracia-es-esencial-para-el-desarrollo-de-nuestros-municipios#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20contamos%20con%20un,sobre%20el%20poder%20del%20Estado>
- IMCO. (2020, mayo 13). La democracia y la transparencia en México [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=wY4KUkGbZjc&embeds_referring_euri=https%3A%2F%2Fimco.org.mx%2F&source_ve_path=MjM4NTE
- Merino, M. (2016). *La participación ciudadana en la democracia* (Primera ed., Cuadernos de divulgación de la cultura democrática). INE.
- México Histórico. (n.d.). México y las Naciones Unidas: Compromiso global postrevolución. México Histórico. <https://www.mexicohistorico.com/paginas/Mexico-and-the-United-Nations--Global-Engagement-Post-Revolution.html>
- Miranda Camarena, A. J. (2014). El sufragio en México. Su obligatoriedad [Compulsory and voting in México]. *Justicia Electoral*, 13(1), 175–196. <http://biblio.juridicas.unam.mx>

- Naciones Unidas. (n.d.). Miembros del Consejo de Seguridad de la ONU. Naciones Unidas. <https://research.un.org/es/unmembers/scmembers#:~:text=El%20Consejo%20de%20Seguridad%20est%C3%A1,Federaci%C3%B3n%20de%20Rusia>
- Naciones Unidas. (n.d.). *Órganos principales*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/main-bodies>
- Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Naciones Unidas. (1990). *Resolución 45/111: Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Asamblea General de la ONU.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), adoptada el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Nohlen, D. (1994). Concepto, importancia y función de las elecciones. Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10874>

- Pabón, J. (2018). Notas acerca de la democracia según Bobbio. JURÍDICAS CUC, vol. 14, no. 1, pp.9-28. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.1>
- PIDCP. (02 de febrero de 2025). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rightshttps://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Prision Insider. (2022, diciembre 7). Brésil : droit de vote bafoué [Artículo]. *Prison Insider*. <https://www.prison-insider.com/es/articles/bresil-droit-de-vote-bafoue>
- RAE. (20 de febrero de 2025). *Real Academia de la Lengua Española*.
- Sartori, G. (2008). *La democracia en treinta lecciones* (L. Foschini, Ed.; A. Pradra, Trans) [Editorial Taurus].
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (2023, mayo 1). *En los centros penitenciarios de la Ciudad de México concluyeron las jornadas anticipadas de votación para personas en prisión preventiva*. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. <https://ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1345-en-los-centros-penitenciarios-de-la-ciudad-de-mexico-concluyeron-las-jornadas-anticipadas-de-votacion-para-personas-en-prision-preventiva>
- Suárez-Iñiguez, E. (Coord.). (2003). *Enfoques sobre la democracia*. FCPyS/UNAM y Miguel Ángel Porrúa.

- Suárez-Iñiguez, E. (Coord.). (2005). *Estudios Políticos*, núm. 4. FCPyS/UNAM.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). *Sentencia que reconoce el derecho al voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva* (Expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado). Ciudad de México. TE.GOB.MX.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021, diciembre 14). *El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral ratifica criterio sobre la presunción de inocencia en el proceso electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3564/0#:~:text=El%20Pleno%20de%20la%20Sala,principio%20de%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia>
- Tribunal Superior Eleitoral. (2010, marzo 2). *Resolução nº 23.219, de 2 de março de 2010*.
<https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/res/2010/resolucao-no-23-219-de-2-de-marco-de-2010>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (n.d.). *La democracia como un bien público* [Artículo].
<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/250>